

DERECHOS PERSONALES ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA NIÑOS

EXPLICACIÓN: El título 22, división 6, del California Code of Regulations (Código de Ordenamientos de California), y las Interim Licensing Standards (Normas de Licenciamiento Provisionales) (ILS, por sus siglas en inglés) exigen que se le notifique, de manera que sea apropiada para su edad o etapa de desarrollo, a cada niño y dependiente mayor de edad que sea colocado en un establecimiento residencial u hogar con licencia para niños sobre sus derechos personales, y que se le brinde una copia por escrito de tales derechos. Además, se exige que los hogares colectivos y los programas terapéuticos residenciales a corto plazo (STRTP, por sus siglas en inglés) publiquen estos derechos en el establecimiento. Por lo tanto, el presente formulario tiene como objetivo satisfacer tanto las necesidades de los niños y dependientes mayores de edad que son colocados en hogares o establecimientos como las de los licenciarios que deben proporcionar copias y publicar tales derechos.

Este formulario describe los derechos personales que se le deben otorgar a cada niño y dependiente mayor de edad que haya sido colocado en un hogar o establecimiento; además, indica el nombre de la oficina de licenciamiento correspondiente con la cual debe comunicarse para presentar quejas. También puede presentar quejas con respecto a un establecimiento residencial con licencia para niños al comunicarse con la Centralized Complaint and Information Bureau (Oficina Central sobre Quejas e Información) al (844) 538-8766.

Este formulario lo deberá leer, llenar y firmar cada niño, dependiente mayor de edad y representante autorizado luego de que se admita al niño o dependiente mayor de edad al hogar o establecimiento. Si el niño no puede firmar, su representante autorizado debe confirmar que al niño se le ha notificado sobre sus derechos personales de una manera apropiada para su edad o etapa de desarrollo. El niño, el dependiente mayor de edad y el representante autorizado también tienen derecho a recibir una copia completada del formulario original firmado. El formulario original firmado deberá conservarse en el expediente del niño o dependiente mayor de edad que mantenga el hogar o establecimiento.

PARA: EL NIÑO, DEPENDIENTE MAYOR DE EDAD Y REPRESENTANTE AUTORIZADO:

Una vez que se hayan revelado completa y satisfactoriamente los derechos personales que se explican anteriormente, complete la siguiente confirmación:

CONFIRMACIÓN: Se me notificó (se nos notificó) personalmente sobre los derechos personales, y recibí (recibimos) una copia de los derechos personales contenidos en la sección 16001.9(a) del Welfare and Institutions Code (Código de Bienestar Público e Instituciones) y en el título 22, división 6, del Código de Ordenamientos de California, al ser admitido a:

(ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE EL NOMBRE DEL HOGAR/ESTABLECIMIENTO)

(ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE LA DIRECCIÓN DEL HOGAR/ESTABLECIMIENTO)

(ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE EL NOMBRE DEL NIÑO / DEPENDIENTE MAYOR DE EDAD)

(FIRMA DEL NIÑO / DEPENDIENTE MAYOR DE EDAD)

(FECHA)

(ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO)

(CARGO DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO)

(FIRMA DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO)

(FECHA)

PARA: EL LICENCIATARIO / LA PERSONA DESIGNADA

Si el niño no puede firmar, complete la siguiente confirmación:

CONFIRMACIÓN: Yo, el licenciataria / la persona designada, he notificado personalmente al niño, de una manera apropiada para su edad o etapa de desarrollo, y le he brindado una copia de los derechos personales contenidos en la sección 16001.9(a) del Código de Bienestar Público e Instituciones y en el título 22, división 6, del Código de Ordenamientos de California y en las Normas de Licenciamiento Provisionales.

(ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE EL NOMBRE DEL LICENCIATARIO / PERSONA DESIGNADA)

(FIRMA DEL LICENCIATARIO / PERSONA DESIGNADA)

(FECHA)

EL NIÑO, EL DEPENDIENTE MAYOR DE EDAD Y EL REPRESENTANTE AUTORIZADO TIENEN EL DERECHO A SER INFORMADOS DE LA OFICINA DE LICENCIAMIENTO CORRESPONDIENTE CON LA CUAL PUEDEN COMUNICARSE SI TIENEN ALGUNA QUEJA, LA CUAL ES:

NOMBRE

DIRECCIÓN

CIUDAD

CÓDIGO POSTAL

CÓDIGO DE ÁREA / NÚMERO TELEFÓNICO

DERECHOS PERSONALES ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA NIÑOS

a. Tal como se especifica en la sección 16001.9(a) del Código de Bienestar Público e Instituciones, a usted se le otorgan los siguientes derechos personales:

1. Vivir en un hogar seguro, saludable y cómodo donde se le trate con respeto.
2. Estar libre de abuso físico, sexual, emocional u otro tipo de maltrato o castigo corporal.
3. Recibir alimentos adecuados y saludables, ropa adecuada y, para los jóvenes en un hogar colectivo, un asignación monetaria.
4. Recibir servicios médicos, dentales, de la vista y de salud mental.
5. No ser forzado a usar medicamentos o sustancias químicas, a menos que esté autorizado por un médico.
6. Contactar libremente a los miembros de la familia, a menos que esté prohibido por una orden judicial, así como trabajadores sociales, abogados, defensores y partidarios de jóvenes bajo crianza temporal, defensores especiales designados por un tribunal (CASA) y oficiales de libertad condicional.
7. Visitar y contactar a los hermanos y hermanas, a menos que lo prohíba una orden judicial.
8. Comunicarse con la Community Care Licensing Division (División de Licenciamiento para Ofrecer Cuidado en la Comunidad) del Departamento de Servicios Sociales del Estado o con el defensor público para los niños bajo cuidado de crianza temporal con respecto a infracciones de derechos, hablar con los representantes de estas oficinas de manera confidencial y estar libre de amenazas o castigos por presentar quejas.
9. Hacer y recibir llamadas telefónicas confidenciales y enviar y recibir correo sin que sea revisado, a menos que lo prohíba una orden judicial.
10. Asistir a los servicios religiosos y actividades de su elección.
11. Mantener una cuenta bancaria de emancipación y administrar los ingresos personales, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, a menos que esté prohibido por el plan del caso.
12. No estar encerrado en ninguna habitación, edificio o lugar del establecimiento, a menos que se admita a un establecimiento de tratamiento comunitario.
13. Asistir a la escuela y participar en actividades extracurriculares, culturales y de superación personal, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo y con la menor cantidad de interrupciones en cuanto a la asistencia escolar y estabilidad educativa.
14. Trabajar y desarrollar habilidades laborales que sean de nivel apropiado para la edad y que cumplan con las leyes estatales.
15. Tener contacto social con personas fuera del sistema de cuidado de crianza temporal, como maestros, miembros de la iglesia, mentores y amigos.
16. Asistir a las clases y actividades del Independent Living Program (Programa de Vida Independiente) si tiene 16 años o más.
17. Asistir a sus propias audiencias judiciales y hablar con el juez.
18. Tener espacio privado para guardar las pertenencias personales.
19. Participar en el desarrollo del plan de su caso y del plan de colocación permanente. Esta participación incluye, entre otras cosas, el desarrollo de elementos del plan de su caso relacionados con la colocación y la atención de salud para la afirmación de género en función de

- su identidad de género.
20. Revisar el plan de caso y plan de colocación permanente, si tiene 12 años o más y ya esta en una colocación permanente, así como recibir información sobre su colocación fuera del hogar y el plan de caso, incluyendo que se le consulte si hay cambios en el plan.
 21. Ser libre de inspecciones irrazonables de sus / pertenencias.
 22. A la confidencialidad de todos sus expedientes judiciales de menores según lo requieran las leyes vigentes.
 23. Tener acceso justo y equitativo a todos los servicios, colocación, atención, tratamiento y beneficios disponibles, y no ser objeto de discriminación o acoso por motivos actuales o percibidos sobre de raza, identidad de grupo étnico, ascendencia, origen nacional, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad mental o física o estado de VIH.
 24. Ser colocado en cuidado fuera del hogar de acuerdo con su identidad de género, independientemente del género o sexo descrito en sus expedientes judiciales o de bienestar infantil.
 25. Contar con cuidadores y personal de bienestar infantil que hayan recibido capacitación sobre competencias y sensibilidad culturales relacionadas con las mejores prácticas para brindar atención adecuada a jóvenes lesbianas, gais, bisexuales y transgénero en cuidado fuera del hogar.
 26. A partir de los 16 años de edad, tener acceso a la información existente sobre las opciones educativas disponibles, incluyendo, entre otros, los cursos necesarios para programas de educación vocacional y postsecundaria, e información sobre asistencia financiera para la educación postsecundaria.
 27. A partir de los 12 años de edad, tener acceso a información médicamente precisa y apropiada para la edad sobre la atención de la salud reproductiva, la prevención de embarazos no planificados y la prevención y el tratamiento de infecciones de transmisión sexual.
- b. Como se especifica en la sección 16001.9 (b) del Código de Bienestar Público e Instituciones, los derechos descritos anteriormente no requieren, y no se interpretarán que requieran, que un proveedor de cuidado de crianza temporal tome medidas que perjudiquen la salud y la seguridad de los niños en una colocación fuera del hogar.**
- c.**

Los derechos personales de niños y niños con necesidades especiales de atención médica se especifican en el título 22, división 6, del Código de Ordenamientos de California y en las Normas de Licenciamiento Provisionales:

- Hogar colectivo: 22 CCR §§ 84072, 84072.3, 84172(b), 84272
- Hogar pequeño: 22 CCR §§ 83072, 83072.2
- Proveedor de colocación en hogar transicional: 22 CCR § 86072
- Hogar de familia de crianza temporal / hogar familiar certificado: 22 CCR § 89372(a)
- Programa terapéutico residencial a corto plazo: Normas de Licenciamiento Provisionales STRTP § 87072
- Hogar de Familias de Apoyo: Normas de Licenciamiento Provisionales de las oficinas para familias de crianza temporal (FFA) §§ 88487.8(b), 88572.2

Los derechos personales para dependientes mayores de edad se especifican en las Normas de Licenciamiento Provisionales para los Dependientes Mayores de Edad bajo Crianza Temporal del AB 12, los ILS de los STRTPS y los ILS de las FFA:

- Hogar colectivo: § 84472(b)
- Hogar pequeño: § 83172(b)
- Programa de colocación en hogar transicional: § 86172(b)
- Hogar de familia de crianza temporal / hogar familiar certificado: § 893172(b)
- Programa terapéutico residencial a corto plazo: Normas de Licenciamiento Provisionales § 87072
- Hogar de Familias de Apoyo: Normas de Licenciamiento Provisionales FFA §88487.8(c)